



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1553
RADICADO N°. 2018-00285-00

Los apoderados María Luisa Trujillo Gómez en representación de HDI Seguros SA, y Juan Fernando Isaza Villa en representación del demandado Octavio López, solicitan al despacho se adicione y/o corrija el acta de audiencia a fin de que se indique que el acuerdo conciliatorio es de *“carácter integral, incluyendo perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros y que los demandantes exoneran por estos perjuicios a los demandados”*; además, que la parte demandante se compromete a *“desistir de cualquier acción penal, civil, laboral o administrativa, presente o futura”* con ocasión del accidente ocurrido el 9 de septiembre de 2016.

Frente a las anteriores solicitudes, en lo que respecta al desistimiento de la acción penal, con claridad en dicha acta se hizo mención de que la parte demandante se compromete a desistir de la acción frente al demandado por los hechos que convocaron al proceso, haciendo claridad este Juzgado que en dicha materia corresponde a la autoridad pertinente decidir sobre los efectos del mentado acuerdo. Fl. 239

Respecto a las demás solicitudes, es evidente que el acuerdo conciliatorio tuvo como objeto los hechos descritos en la demanda, mismo que hace tránsito a cosa juzgada, lo que es respaldado tanto por el disco compacto de la audiencia como la respectiva acta, las cuales prestan mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En ese orden de ideas es necesario que los solicitantes se remitan al contenido y alcance que el ordenamiento jurídico hace respecto a la institución de la cosa juzgada, razón por la que se torna inane acceder a las solicitudes en mención, toda vez que se insiste, no sólo el acta, sino el disco compacto de audiencia constituyen prueba del citado acuerdo conciliatorio con el que se puso fin al conflicto, siendo el acta reflejo de lo sucedido en la audiencia.

Por último, frente a la solicitud del apoderado Andrés Arcila Chavarría, respeto a la corrección del nombre en el acta, así se precisará en esta providencia.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Dar respuesta a las solicitudes hechas tanto por la compañía HDI Seguros Colombia SA, como por parte del apoderado del demandado Octavio López, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener como corregido el nombre del abogado Andrés Arcila Chavarría, mal transcrito en el acta de audiencia.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
094 fijado en la página Web de la Rama Judicial
20/NOV/2020 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA